

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIAGNÓSTICO
de SUPERVISIÓN
PENITENCIARIA 2023
Quintana Roo

Nuestra misión son tus derechos



Índice

Presentación.....	4
Metodología	5
Glosario de acrónimos.....	7
Consideraciones generales del Sistema Penitenciario en Quintana Roo.....	8
Sobrepoblación y hacinamiento	9
Seguridad y custodia	13
Sanciones y medidas disciplinarias	14
Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura	15
Atención médica.....	17
Alimentos	20
Calificación general del Sistema Penitenciario del Estado	22
Supervisión al Centro Penitenciario de Cancún	23
I. Aspectos que garantizan la integridad física.....	25
II. Aspectos que garantizan una estancia digna.....	25
III. Condiciones de Gobernabilidad.	26
IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad.	27
V. Grupos de internos con requerimientos específicos.	28
Supervisión del Centro Penitenciario de Chetumal.....	29
I. Aspectos que garantizan la Integridad física.....	31
II. Aspectos que garantizan una estancia digna.....	32
III. Condiciones de Gobernabilidad	32
IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad	33
V. Grupos de personas con requerimientos específicos	33
Supervisión del Centro Penitenciario de Cozumel.....	35
I. Aspectos que garantizan la Integridad física.....	37
II. Aspectos que garantizan una estancia digna.....	37
III. Condiciones de Gobernabilidad	37

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad	37
V. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos	38
Supervisión del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen	39
I. Aspectos que garantizan la Integridad física.....	41
II. Aspectos que garantizan una estancia digna.....	41
III. Condiciones de Gobernabilidad	42
IV. Reinserción social.	42
V. Grupos de personas con requerimientos específicos.	43
Conclusiones.....	44
Referencias consultadas	47

Presentación

El Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria del Estado de Quintana Roo es la herramienta mediante la cual se da cumplimiento a la atribución establecida en el artículo 11 fracción XXI de la Ley del Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que tiene como propósito el evaluar la situación actual que impera sobre el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado, con el fin de que las observaciones se consideren en las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de este grupo de atención prioritaria.

Para ello, la Coordinación de Asuntos Penitenciarios de este Organismo, es el área especializada para la atención de temas que involucren a personas privadas de la libertad, quienes son reconocidas como un grupo de atención prioritaria, que, con motivo de la desigualdad estructural, viven discriminación, exclusión y abuso que limita el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Es así, que el Diagnóstico está basado en procesos metodológicos que se toman en cuenta para analizar las condiciones de internamiento en las que viven las personas en reclusión, valorar los cambios, avances o retrocesos en materia de observancia y defensa de los derechos humanos de la población penitenciaria.

Asimismo, refleja el compromiso institucional por lograr una amplia observancia y defensa de los derechos humanos de este grupo poblacional, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por consiguiente, la emisión de este instrumento, se consolida como un mecanismo para la respeto y protección de los derechos humanos de las personas que viven en reclusión, y con ello, garantizar el acceso a los derechos humanos de la población penitenciaria.

Los resultados de este instrumento servirán como un medio de detección y prevención de riesgos, que, de no ser identificadas y atendidas, pueden vulnerar, los derechos de las personas privadas de libertad, y con ello, se busca el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana para el mejoramiento del sistema penitenciario estatal.

Metodología

Los datos e información recabada, el procesamiento de la misma, así como el análisis de ésta, tienen como fin, verificar la protección, defensa y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los cuatro centros con los que cuenta el Sistema Penitenciario del Estado de Quintana Roo, como es el derecho a la integridad personal, la salud, la reinserción social efectiva, la seguridad jurídica, el derecho a la igualdad y no discriminación; así como la protección de los derechos de los grupos de personas con requerimientos específicos.

En ese sentido, durante el mes de junio del presente año, este Organismo supervisó y recabó información de los tres centros del Sistema Penitenciario del Estado de Quintana Roo, ubicados en las ciudades de Cancún, Chetumal y Cozumel y el Centro de Retención Municipal en la ciudad de Playa del Carmen, en razón a que este último realiza funciones de centro penitenciario.

Es por ello, que en el diagnóstico se utilizó como instrumento de medición una cédula basada en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual se elaboró con base a los estándares internacionales en la materia y la normatividad que rige en nuestro país.

La presente Guía se encuentra subdividida en temas, indicadores y subindicadores, calificándolos en una escala del 0 al 10, arrojando resultados que están basados a partir de promedios desagregados por rubros de centros penitenciarios; para ello, se han establecido cinco ejes bajo los cuales se desprende la serie de información que será observada:

- I.- Aspectos que garantizar la integridad física,
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna,
- III. Condiciones de Gobernabilidad,
- IV. Reinserción Social; y,
- VI. Grupo de personas con requerimientos específicos.

Finalmente, la apreciación cualitativa la recuperamos a través de recorridos de observación y documentación al interior de los centros, entrevistas con las personas titulares y personal operativo; principalmente con el personal de custodia, quienes interactuar directamente con la población penitenciaria; asimismo, se recabó la opinión a través de la participación de las personas privadas de su libertad, por medio de la escucha o con el llenado de forma anónima de encuestas.

De los cuatro centros supervisados, dos son mixtos, al momento de las supervisiones -con los datos proporcionados por las autoridades-, se contaba con un total de 3,587 personas privadas de la libertad, de las cuales 150 eran mujeres y 3,437 eran hombres.

Durante las visitas y recorridos de supervisión se aplicaron 27 entrevistas a diversas autoridades del Sistema Penitenciario, 1,191 encuestas a personas privadas de la libertad y 8 cédulas de observación y evaluación elaboradas por personal de este Organismo.

Todo lo anterior quedará plasmado en los resultados exactos que se reflejan en las calificaciones que se entregan a través del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria en el Estado de Quintana Roo.

Glosario de acrónimos

CDHEQROO:	Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
CERESO:	Centro de Reinserción Social.
CNDH:	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DSP2023:	Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de 2023.
LGBTTTIQ+:	Lesbiana, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero, Intersexual, Queer, entre otros.
N/A:	No aplica.
VIH:	Virus de Inmunodeficiencia Humana.
SIDA:	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LNEP:	Ley Nacional de Ejecución Penal.

Consideraciones generales del Sistema Penitenciario en Quintana Roo

Conforme a lo estipulado por la CPEUM, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios son personas titulares de derechos, salvo que, por ley, les sean limitados.

En consecuencia, el sistema penitenciario deberá garantizar y proteger los derechos humanos de la población penitenciaria, atendiendo a los grupos de personas de requerimientos específicos, por lo que se deberá garantizar el trabajo, la capacitación, salud, deporte y todas las acciones que contribuyan a la reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

Tal como lo estipula disposición jurídica establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

Artículo 18.

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

El artículo antes citado constituye la base para la organización del sistema penitenciario y los derechos de las personas privadas de la libertad.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 10 "... Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...", también, la citada disposición jurídica señala las garantías de que las personas procesadas serán separadas de las sentenciadas, al igual que las personas menores de edad, y el sistema penitenciario tendrá como fin la reinserción social.

De igual forma, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos "Reglas de Mandela" instauradas en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2015, tiene como objetivo establecer una correcta organización penitenciaria y el trato adecuado a las personas privadas de la libertad para lograr la reinserción social y la reintegración a la sociedad en condiciones de respeto a los derechos humanos.

También, son aplicables las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres reclusas [Privadas de la libertad] “Reglas de Bangkok”, que visibiliza a las hijas e hijos de las personas en reclusión y tiene su fundamento en resoluciones de Naciones Unidas relacionadas con la situación de las mujeres privadas de la libertad.

Por otra parte, la LNEP tiene por objeto, estipular las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como el establecer los procedimientos para resolver las controversias que se susciten en relación con la ejecución penal y buscar los medios para lograr el fin último que es la reinserción social.

Por consiguiente, el Diagnóstico pretende identificar situaciones relacionadas con las condiciones en las que viven las personas privadas de la libertad, a fin de que estas sean armonizadas con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y lograr la reinserción social.

Conforme a los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios deben recibir un trato humano, respeto a su integridad física y mental, vivir una vida libre de violencia, no ser torturadas, ni ser víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, tener contacto con sus familias, en general, que las condiciones de reclusión sean adecuadas con el fin de favorecer a la reinserción social, al ser personas titulares de derecho, con los mismos derechos reconocidos a las demás personas.

El derecho a la vida, a la dignidad y trato humano, al debido proceso, a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación adecuada y a la protección de la salud, son los ejes a calificar, conforme a las siguientes consideraciones:

Sobrepoblación y hacinamiento

Como parte del proceso de supervisión a los centros penitenciarios del Estado, se entrevistaron a las autoridades penitenciarias de las que se obtuvo información relativa al número de personas privadas de la libertad, en el que se indicó que existe un total de 3,587 personas, sin embargo la capacidad instalada para albergar a las personas en reclusión es de 2,704, por lo tanto, se advierte que el sistema penitenciario tiene una sobrepoblación del 32.65 %.

Lo anterior, da pauta a retomar la frase de Nasif Nalhe, quien señala “...la sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno...”.

Por consiguiente, cabe destacar que cuando existe una densidad poblacional dentro de un centro de reclusión, se pueden alcanzar niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas, como el desabasto de agua, un espacio digno para dormir o necesidades fisiológicas, entre otras, por lo que resulta necesario atender para prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, después de realizar la supervisión se observa en general un trabajo en cuanto al desahogo del volumen de personas privadas de la libertad en todo aparato penitenciario estatal; pero, aún con la distribución ordenada de la población de los centros, se aprecia hacinamiento en diversas áreas, como en el área de dormitorios, donde el número de personas en celdas rebasa su capacidad de alojamiento, esto se observa en los Centros Penitenciario de las ciudades de Chetumal y Cancún y en el Centro de Retención Municipal de la ciudad de Playa del Carmen.

También se visibiliza la falta de una adecuada distribución o clasificación que podría generar deficiencias en el control de la vigilancia, el orden y la disciplina y la sobrepoblación que provoca un anormal desempeño de actividades, limita a una sana convivencia, también influye en la capacitación para el trabajo, recibir una educación, el servicio de salud, entre otros, pero principalmente limita los servicios básicos.

El “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 21 establece lo siguiente”

“...El derecho a la integridad personal de los presos también puede verse vulnerado por las graves condiciones de reclusión en las que se les mantiene. En este sentido, el hacinamiento, genera una serie de condiciones que son contrarias al objeto mismo de la privación de la libertad como pena. El hacinamiento, aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre los reclusos, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos. Este problema, común a todos los países de la región es, a su vez, la consecuencia de otras graves deficiencias estructurales, como el empleo excesivo de la detención preventiva, el uso del encarcelamiento como respuesta única a las necesidades de seguridad ciudadana y la falta de instalaciones físicas adecuadas para alojar a los reclusos...”.

No pasa desapercibido, que estas condiciones han sido un factor importante que se ha mencionado en los diversos Diagnósticos de Supervisión que ha emitido esta CDHEQROO como una necesidad urgente de atender por las autoridades penitenciarias.

Lo anterior tiene vinculación con la regla 63.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las personas Reclusas, que al respecto apunta:

“63. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.” (ONU, 2015).

De igual forma, la regla establece el estándar que la autoridad está obligada cumplir en la clasificación de las personas privadas de la libertad, por lo que debe ser una medida congruente con las características y el perfil criminológico de cada persona, garantizando sus derechos humanos.

Así, con los resultados del DSP2023, podemos inferir que, en los centros de reclusión de las ciudades de Chetumal, Cancún y Playa del Carmen, se requiere de una clasificación estructurada de la población penitenciaria, por edad, sexo, delito, perfil criminológico, situación jurídica, entre otros factores que establece la normatividad en la materia.

Al respecto, el numeral 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre la separación de las categorías, señala:

“8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recludos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;” (ONU, 2015)

En este tema, los Principios y Buenas Prácticas de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, en su principio XIX, primer párrafo, dice:

“Las personas privadas de la libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de la libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de la libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de la libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.” (CIDH, 2008)

Igualmente, la LNEP, establece:

“Artículo 31. Clasificación de áreas

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán compurgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.

Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.” (Cámara de Diputados, 2016; 20)

También, el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, que en su numeral 9, señala:

“Artículo 9º. Las áreas para indiciados y procesados serán distintas de las destinadas a sentenciados. Las mujeres serán internadas en áreas diferentes de las destinadas a hombres. Los internos sentenciados ejecutoriados no permanecerán en el área destinada para reclusión preventiva, una vez que sea señalado el lugar para la extinción y cumplimiento de la pena...”.

Seguridad y custodia

La reclusión no debe ser considerada un riesgo para las personas privadas de la libertad, de igual forma, no debe serlo para el personal de custodia, sin embargo, existen factores que generan inseguridad y por ende limitan el fin de la medida impuesta que es la reinserción social efectiva.

Como ya se ha mencionado, los centros penitenciarios son los responsables de la seguridad al interior de éste, así como de quienes tienen bajo su custodia, es por ello, que el derecho a la seguridad personal, que es la protección, respeto y garantía de la integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar la seguridad e integridad de las personas privadas de la libertad al encontrarse bajo su custodia, y para ello, se requieren de medidas específicas para garantizar la seguridad al interior de los centros penitenciarios.

En consecuencia, la responsabilidad del personal de seguridad y custodia de los centros es garantizar el orden y la seguridad al interior de los establecimientos, sin embargo, esta labor también constriñe al respeto de las normas y reglamentos al interior de los centros, y para ello, es importante contar con el número de elementos suficientes y con presencia efectiva, para cumplir esta función.

Ahora bien, derivado de la supervisión se advierte que, en los centros de Chetumal y Cancún, el número de personal de seguridad y custodia es inferior en proporción a la población penitenciaria.

Por consiguiente, se considera la prevalencia de riesgos en la garantía del derecho humano a la integridad y seguridad personal de las personas en situación de reclusión, aunado al riesgo de generar debilidad en la gobernabilidad.

Por otra parte, se observó el avance en la capacitación y profesionalización del personal encargado de la seguridad y custodia de los centros; sin embargo, sobresale la necesidad de fortalecer la capacitación en temas de prevención de la tortura y tratos crueles en el sistema penitenciario, especialmente, el respeto a los derechos humanos, el manejo de conflictos y uso racional de la fuerza, entre otros.

En este sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio XX señalan:

“Personal de los lugares de privación de la libertad

El personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de la libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole”. (CIDH, 2008)

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, en el mismo principio XX, último párrafo, dice:

“El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física” (CIDH, 2008).

Sanciones y medidas disciplinarias

La conformación de los Comités Técnicos en los centros penitenciarios se traducen en acciones positivas identificadas en favor de la población penitenciaria, toda vez que una de sus funciones primordiales, es el determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, así como el desarrollar los procedimientos para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad que establece la LNEP, lo que constituye un factor preponderante para preservar el orden y disciplina al interior de los establecimientos penitenciarios, y con ello, garantizar el derecho a la seguridad personal de las personas privadas de la libertad.

En la supervisión realizada en el segundo trimestre de este año, se advierte la existencia total de un Comité Técnico en cada uno de los cuatro centros penitenciarios.

Sin embargo, no pasa desapercibido que ese órgano colegiado debe determinar sus procedimientos garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en función de las atribuciones que le otorga la LNEP, en sus artículos 17 y 18, que a la letra dispone:

“Artículo 17. Comité Técnico

El Comité Técnico, presidido por el Titular del Centro, o por el funcionario que le sustituya en sus ausencias, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal administrativo, técnico, jurídico y de custodia penitenciaria.

Artículo 18. Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Determinar la ubicación que le corresponde a cada persona privada de la libertad al ingresar al Centro, para los efectos del artículo 5 de la presente Ley;
- II. Determinar y aplicar las sanciones disciplinarias, en estricto apego al principio de legalidad a favor de la persona interna;
- III. Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;
- IV. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez, en lo relativo a la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva;
- V. Vigilar el cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Ejecución en lo relativo a la ejecución de la sentencia, y
- VI. Informar a la persona sentenciada de la posibilidad de acceder a las medidas de libertad condicional y de libertad anticipada en cuanto dicha circunstancia se verifique.

Las formalidades para la celebración de sesiones del Comité Técnico se regirán por las disposiciones aplicables de los Centros Penitenciarios”.

Rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura

Las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios, como todas las personas, tienen derecho a una vida digna, lo cual incluye el tener los servicios básicos, convivir con su familia, a ejercer una actividad laboral, al derecho a que se garantice su integridad física y mental, por lo que los espacios estructurales que conforman los centros penitenciarios deben encontrarse en buenas condiciones ya que es un factor importante para garantizar una estancia digna.

La evidencia obtenida durante el recorrido de supervisión de la cual deriva el presente DSP2023, muestra el avance en el mejoramiento de la imagen e higiene de la infraestructura de los centros que conforman el sistema penitenciario del Estado.

Se observó la rehabilitación de los espacios comunes donde conviven las personas privadas de la libertad con sus familiares que las visitan, así como de las áreas deportivas y las áreas perimetrales.

Respecto a la infraestructura de los dormitorios, se ve un avance significativo en el mantenimiento de las áreas comunes (pasillos, entrada) y perimetrales, sin embargo, al interior de las celdas aún se presenta carencia de rehabilitación y mantenimiento.

Se aprecia el avance significativo de la autoridad penitenciaria que debe continuar y mejorar con miras a cumplir lo dispuesto en los artículos 10, 11, inciso b, 12, 13 y 14, de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que al respecto señala:

“10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.” (ONU, 2015)

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, principio XII, punto 1 y 2, establece en forma literal (2008), lo siguiente:

“Principio XII. Albergue, condiciones de higiene y vestido

1. Albergue

Las personas privadas de la libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de la libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad,

los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.”.

Atención médica

La norma prevé la preservación, asistencia y atención médica necesaria para salvaguardar la integridad física y mental de manera integral, en el entendido que la condición de reclusión impide a las personas privadas de la libertad accedan a los servicios de salud por sí mismas.

En la visita de supervisión de este año, en los centros de la ciudad de Chetumal, Cancún y Playa del Carmen, se advirtió la falta de rehabilitación y de equipamiento de las áreas médicas. Continúa la necesidad de un equipo integral, para la atención médica y de enfermería de las personas privadas de la libertad, en específico para la atención a grupos o personas con requerimientos específicos y mujeres, que implican un mayor grado de vulnerabilidad.

Aunado a ello, hay escasez medicamentos, puesto que no hay el abastecimiento mínimo que debe tener un consultorio de atención médica general respecto a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Lo anterior, se concatena con lo referido en los artículos 22.1, 22.2, 24 y 25.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), que a la letra disponen:

“22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental

y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.”

También el principio 9 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que al respecto establece:

“9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.”

En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas (2008), que en su principio X, apunta:

“Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en

salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de la libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.”

Así como los artículos 11 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que a la letra dice:

“Artículo 11. En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico, que permita resolver los problemas que se presenten.

En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente.

Artículo 21. En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las Normas Técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo.”

Respecto a lo anterior, las áreas médicas presentan carencias y falta de mantenimiento que permita un servicio de atención médica adecuado para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades de las personas privadas de la libertad, por lo que se considera insuficiente el acceso a este servicio para la atención de las diversas afectaciones a la salud de las personas en reclusión en los centros penitenciarios del estado.

De igual manera, se observó que es necesario realizar acciones urgentes para garantizar a las mujeres en reclusión su derecho a la salud integral, así como atención médica especializada.

Esta obligación debe ajustarse al contenido del párrafo cuarto de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, que en su principio X, dice:

“Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.”.

Asimismo, es importante instituir condiciones que garanticen lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (Presidencia de la República, 2018), que al respecto señala:

“Artículo 100. Los reclusorios para mujeres, deberán contar con las instalaciones necesarias para la atención del embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos y establecer las medidas de protección tanto para la madre como para su hijo, de acuerdo con las Normas Técnicas que al efecto se emitan.”

Alimentos

El servicio de alimentación proporcionado por la autoridad penitenciaria siempre ha sido uno de los aspectos que en múltiples diagnósticos de supervisión obtuvo los indicadores con las calificaciones más bajas respecto a los aspectos que garantizan una estancia digna de las personas privadas de la libertad.

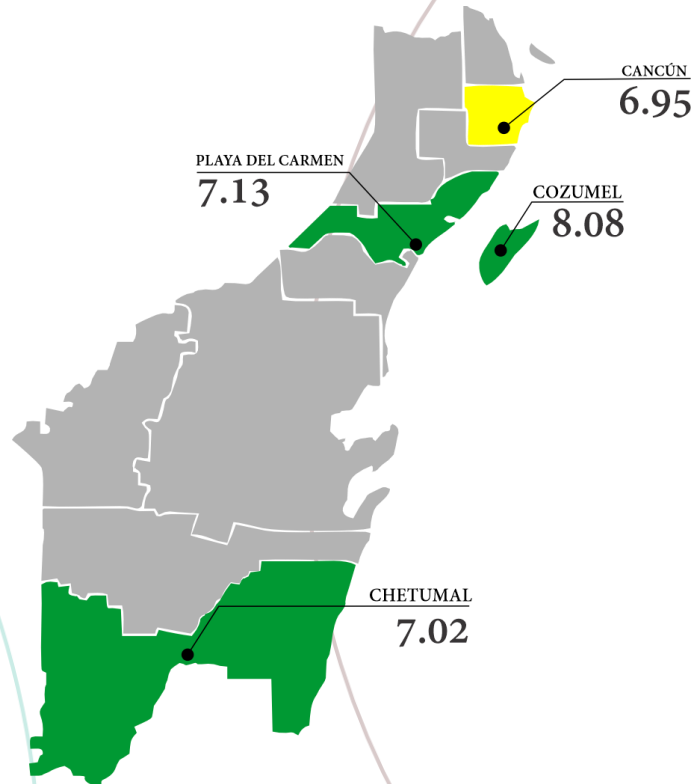
Contrario a la supervisión de este año, se constató que las acciones de la autoridad penitenciaria lograron un gran avance con la certificación del “DISTINTIVO H” que otorga la Secretaría de Turismo del Estado, el cual se proporciona al cumplir con los estándares de calidad en el Programa de Manejo Higiénico de los Alimentos, establecido en la norma NMX-F-605-NORMEX-2018, para las cocinas de los centros de Chetumal, Cancún y el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen.

Pese a lo notorio de las mejoras, con los resultados evaluativos de los diversos instrumentos aplicados, existe aún la necesidad de mejorar en los aspectos relacionados con la distribución y cantidad de los alimentos.

Calificación general del Sistema Penitenciario del Estado

ESCALA DE EVALUACIÓN

7 a 10.00	■	APROBADO
6 a 6.99	■	APROBADO CON ALERTA
0 a 5.99	■	REPROBADO



CALIFICACIÓN GENERAL COMPARATIVA	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2022
	6.00	7.12	7.00

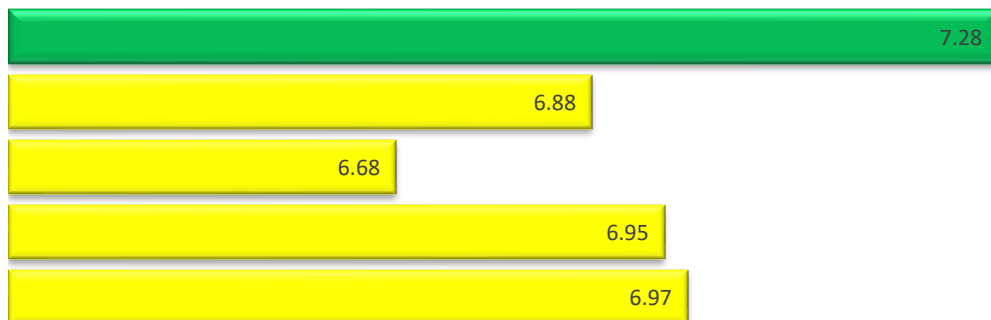
CENTRO	PROMEDIO
Centro Penitenciario de Cancún	6.95
Centro Penitenciario de Chetumal	7.02
Centro Penitenciario de Cozumel	8.08
Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen	7.13
CALIFICACIÓN GENERAL DEL ESTADO	7.29

Supervisión al Centro Penitenciario de Cancún

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	7.28
Aspectos que garantizan una estancia digna	6.88
Condiciones de gobernabilidad	6.68
Reinserción social	6.95
Grupos de personas con requerimientos específicos	6.97

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO	6.95
------------------------------------	-------------

GRÁFICA DE PROMEDIOS



6.30 6.40 6.50 6.60 6.70 6.80 6.90 7.00 7.10 7.20 7.30 7.40

- I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LA PPL
- II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA
- III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD
- IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PPL
- V. GRUPO DE PPL CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 7.28	Número de personas en relación con la capacidad instalada	5.50
	Distribución	6
	Separación entre hombres y mujeres en centros mixtos	7.88
	Servicios para mantener la salud de las personas	6.99
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	7.59
	Prevención y atención de incidentes violentos	8.54
	Prevención y atención de la tortura	8.71
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	7.25
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	7.03
Aspectos que garantizan una estancia digna 6.88	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	6.78
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	5.96
	Condiciones materiales e higiene del área médica	6.95
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	8
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	7.02
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	6.75
	Alimentación	6.67
Condiciones de gobernabilidad 6.68	Normatividad que rige el centro	7.24
	Personal de seguridad y custodia	5.14
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	6.59
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	6.61
	Ausencia de actividades ilícitas	6.76
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	6.94
	Capacitación del personal penitenciario	7.50
Reinserción social 6.95	Integración del expediente técnico jurídico	8.36
	Clasificación criminológica	7.08
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	5
	Integración y funcionamiento del Comité Técnico	7.92
	Actividades laborales y de capacitación	5.50
	Actividades educativas	6.95
	Actividades deportivas	7.28
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	7.40
Grupos de personas con requerimientos específicos 6.97	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	7.04
	Mujeres	4.03
	Personas adultas mayores	6.82
	Personas indígenas	7.06
	Personas con discapacidad	7.56
	Personas que viven con VIH o Sida	6.71
	Población LGBTTTIQ+:	6.91
	Personas con adicciones	6.75

La visita de supervisión arrojó dentro del DSP2023, las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la integridad física

Respecto a los indicadores evaluativos que se consideran para la calificación de los aspectos que garantizan la integridad física de las personas privadas de la libertad en el Centro Penitenciario de Cancún, se mejoró muy poco en consideración de lo señalado en el DSP2022.

Aún existe una población penitenciaria mayor a la capacidad instalada para albergar personas privadas de la libertad y, por ende, esta condición de sobrepoblación genera hacinamiento en la mayoría de las áreas destinadas a dormitorios.

Como reacción en cadena, evidentemente también se carece de una distribución adecuada de la población de personas privadas de la libertad, condicionando así la efectividad de las acciones de la autoridad penitenciaria para lograr la reinserción social establecida en el artículo 18 de la CPEUM.

No pasa desapercibido, que estas condiciones han sido un factor importante que se ha mencionado en los diversos Diagnósticos de Supervisión que ha emitido esta CDHEQROO como una necesidad urgente de atender por las autoridades penitenciarias.

Al igual, dicha situación ocasiona la saturación en los servicios básicos como es el de la salud entre otros, y, consecuentemente que no se logre otorgar la atención con prontitud y conforme a las necesidades de las personas usuarias, tomando en cuenta la desproporcionada cantidad de población penitenciaria; haciendo hincapié en la insuficiente atención para las personas en aislamiento y que el centro no cuenta con especialista en psiquiatría.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

En el DSP2022, se señaló que la sobrepoblación del centro limitaba la capacidad de clasificación conforme a la denominación de las áreas, y la supervisión de este año evidenció que prevalece esta condición; ya que, si bien es cierto, existen las áreas para la clasificación de las personas privadas de la libertad conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LNEP, no se logra debido a la sobrepoblación existente.

Por otro lado, en el resultado de los indicadores para evaluar los aspectos que garantizan una estancia digna, se observa que aún y cuando ha mejorado la imagen de la infraestructura general del centro, pues las áreas perimetrales fueron rehabilitadas recientemente, existe un corredor nuevo para el ingreso de las personas que visitan el centro y las áreas deportivas fueron renovadas, no se deja de obviar el mal estado del interior de las celdas.

El recorrido de supervisión de las celdas de los dormitorios, resaltó que aún falta mantenimiento y rehabilitación a estos espacios que son fundamentales para la garantía de una estancia digna de la persona privada de la libertad.

Respecto a los dormitorios del área femenil, se apreció una ligera disminución en el hacinamiento con la construcción y funcionamiento total de más celdas, sin embargo, aún se percibe la falta de rehabilitación de algunas.

Aunado a lo anterior, no se puede dejar de mencionar que es importante que la autoridad penitenciaria realice las acciones necesarias para buscar la dignificación del espacio en el que se encuentran las mujeres privadas de la libertad. Pues, no pasa inadvertido que el área femenil tiene muchas limitaciones y desventajas respecto al área de hombres, como se señaló en el DSP2022.

Por otra parte, es importante señalar que es notoria la mejora del servicio de la cocina, pues las acciones de las autoridades penitenciarias para ajustarse al estándar requerido para la obtención del DISTINTIVO H, obligó a la adquisición de mobiliario de cocina, equipo y enseres gastronómicos, así como el control de calidad e higiene en la elaboración de los alimentos.

Sin embargo, contrario a esa acción fundamental, los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados, arrojaron la necesidad de que la calidad de los alimentos y las cantidades proporcionadas cumplan con un control nutricional por parte del personal médico en turno del centro penitenciario. Y que, como se señaló en el DSP2022 la verificación de la distribución de la comida sea equitativa en las porciones individuales.

III. Condiciones de Gobernabilidad.

En los diferentes diagnósticos emitidos por esta CDHEQROO se ha enfatizado sobre la importancia de contar con personal de seguridad y custodia, suficiente y capacitado con la finalidad de mantener la disciplina, el orden y el control de los posibles incidentes que se presentaran; y con ello, garantizar el derecho a la seguridad personal de las personas privadas de la libertad

En la supervisión de este año, se advierte que no se cuenta con el número suficiente de personas de seguridad y custodia, pues al momento de la visita se obvió lo desproporcionado del estado de fuerza respecto al número de personas privadas de la libertad, lo que deriva en una situación de riesgo para controlar la disciplina y el orden, y en su caso, la vulneración al derecho a la seguridad personal de la población penitenciaria.

Ante la falta de personal de seguridad y custodia, se genera el riesgo para la gobernabilidad del centro, pues la supervisión arrojó como resultado algunas prácticas como la ausencia de actividades y/o cobros ilícitos por parte de las personas privadas de la libertad.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad.

La función medular de la autoridad penitenciaria es lograr la reinserción social efectiva de la persona privada de la libertad apegados a lo normado en el segundo párrafo del artículo 18 de la CPEUM, que señala lo siguiente:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...”

Entonces, tenemos que, la reinserción social se logrará a través de la implementación y elaboración de programas laborales, deportivos, actividades escolares, capacitación para el trabajo, el cuidado y mantenimiento de la salud, así como el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, aún con las acciones realizadas por la autoridad penitenciaria, los indicadores de medición mantienen un promedio bajo en las actividades laborales y de capacitación, así como en las educativas.

Aún se advierte la necesidad de brindar capacitación laboral con la participación de expertos en oficios o artes que incentiven a las personas privadas de la libertad a prepararse y obtener sus acreditaciones y, en función de ello, establecer actividades laborales que permitan a las personas privadas de la libertad acceder a ingresos económicos para colaborar con el sustento de sus familias al exterior.

Por otro lado, sin estar muy alejado al objeto de la reinserción social, debe existir una separación entre personas sentenciadas y procesadas, en función de lo que establece el artículo 5 de la LNEP, que a la letra dice:

“Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario

Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;
- II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;
- III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto, de la presente Ley;

IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.

Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad”

Durante el recorrido de supervisión y del análisis de los instrumentos evaluativos del Centro, se evidenció que la sobrepoblación existente genera la deficiencia en la separación de las personas sentenciadas y procesadas, por lo tanto, no se cumple lo normado en el artículo que se citó en el párrafo anterior.

V. Grupos de internos con requerimientos específicos.

Respecto a las personas privadas de la libertad que requieren acciones específicas de la autoridad penitenciaria, es preciso señalar que la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, le impone a ésta, obligaciones de respetar, proteger y garantizar el goce pleno de los derechos humanos.

Estas obligaciones constitucionales y de la norma internacional, insta que las mujeres deben cumplir sus penas privativas de la libertad en espacios diferentes a los destinados a los hombres, más no de manera limitada, sino más bien en igualdad de condiciones y servicios para la búsqueda de la reinserción social.

También, señalan que las personas privadas de la libertad deben ser beneficiarias de políticas públicas dirigidas a la tutela de sus derechos, a la clasificación ordenada de las áreas, de servicios médicos especializados y atención dirigida a la protección de sus derechos humanos con un enfoque diferenciado, perspectiva de género y bajo la visión del derecho de igualdad y no discriminación.

Bajo este contexto, se reitera lo dicho en el DSP2022, respecto a la necesidad prioritaria de mejorar los servicios de atención médica hacia las mujeres, así como la importancia de que se les sean proporcionados productos de higiene íntima y menstrual.

Aunado a ello, la falta de espacios como talleres, área de visita íntima, por citar alguna de las condiciones notorias de la falta de igualdad en los servicios que se prestan en el espacio destinado al área de hombres.

Supervisión del Centro Penitenciario de Chetumal

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física.	6.86
Aspectos que garantizan una estancia digna.	7.21
Condiciones de gobernabilidad.	6.89
Reinserción social.	7.29
Grupos de personas con requerimientos específicos.	7.08

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO	7.02
------------------------------------	-------------



EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 6.86	Número de personas en relación con la capacidad instalada	7.50
	Distribución	7.67
	Separación entre hombres y mujeres en centros mixtos	6.42
	Servicios para mantener la salud de las personas	5.96
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	8.98
	Prevención y atención de incidentes violentos	7.17
	Prevención y atención de la tortura	6.05
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	6.03
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	5.95
Aspectos que garantizan una estancia digna 7.21	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	6.70
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	5.72
	Condiciones materiales e higiene del área médica	8
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	8.40
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	7.09
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	7.75
	Alimentación	6.78
Condiciones de gobernabilidad 6.89	Normatividad que rige el centro	7.89
	Personal de seguridad y custodia	6.43
	Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	6.96
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	6.29
	Ausencia de actividades ilícitas	6.04
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	6.49
	Capacitación del personal penitenciario	8.13
Reinserción social 7.29	Integración del expediente técnico jurídico	7.57
	Clasificación criminológica	6.33
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	5.25
	Integración y funcionamiento del Comité Técnico	7.83
	Actividades laborales y de capacitación	6.24
	Actividades educativas	8.30
	Actividades deportivas	7.90
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	7.60
Grupos de personas con requerimientos específicos 7.08	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	8.54
	Mujeres	5.71
	Personas adultas mayores	7.10
	Personas indígenas	7.17
	Personas con discapacidad	6.83
	Personas que viven con VIH o Sida	7.53
	Población LGBTTTIQ+:	7.09
	Personas con adicciones	6.75

Los resultados obtenidos en la aplicación del DSP2023 que se detallaron en la tabla anterior, derivan en las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

Algo que es relevante en este aspecto, es la intervención de la autoridad penitenciaria en el control y prueba de que su autoridad ha avanzado en buena medida. De la observación del comportamiento de los diversos grupos de la población, es clara la desaparición de los grupos de control de autogobierno y con ello ha mejorado mucho la garantía de la seguridad e integridad física de la población penitenciaria.

Como se dijo en el párrafo anterior, la distribución de la población penitenciaria no excede la capacidad instalada, sin embargo, el alojamiento por celda, no es el que establece la norma y tampoco el indicado por las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos emitido por la Organización de Naciones Unidas; y, la distribución deficiente que se observa en cada celda de las áreas respectivas, se traduce en un hacinamiento.

La norma anterior señala en el artículo 19, que cada persona en reclusión dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

También, advertimos que el funcionamiento del centro es supervisado de modo permanente. Esto se traduce en acciones que previenen incidentes violentos. Se constató la aplicación de los protocolos técnicos dirigidos a mitigar cualquier brote de inseguridad.

Se percibió mejoría en la atención de la prevención de la tortura, y la remisión técnica procesal de casos a las instancias administrativas competentes que está documentada en la integración de los expedientes de casos específicos. En este mismo contexto, las áreas de talleres y las áreas deportivas calificaron como aceptables.

El DSP2023 arrojó la debida observancia de un procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias, bien documentada, una adecuada integración del contenido del expediente técnico-jurídico y el funcionamiento evidenciado del Consejo Técnico Interdisciplinario.

En cuanto a la atención y mantenimiento de la salud, se evidenció insuficiencia del personal médico y de enfermería respecto de la demanda de la población penitenciaria, limitación de medicamentos, de mobiliario, equipo médico y odontológico, a pesar de que si hay un espacio para ello.

En el área de mujeres, es obligatorio el brindar atención médica en forma regular e ininterrumpida, atención psicológica y odontológica, y que en los centros de mujeres se cuente con atención ginecológica, implementar acciones encaminadas

a la atención de la salud de las mujeres privadas de la libertad, desde una perspectiva de género.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

Es claro que, al no tener sobrepoblación hay disponibilidad de espacio para la población, pero, la vetusta y disfuncional arquitectura del centro y los mínimos espacios de las celdas donde habitan tres o más personas provocan riesgos para la integridad personal. Las condiciones materiales y de higiene son malas, urge mantenimiento en las áreas de dormitorios, área médica, de ingreso, entre otros.

En estrecha relación, las condiciones materiales y de higiene de las celdas, aún son deficientes, pues en gran parte de ellas, las regaderas, los lavabos, las tazas sanitarias, la instalación eléctrica se encuentran en mal estado o en su caso, no cuentan con alguno de los aditamentos mencionados.

Por otra parte, se detectaron mejoras en la alimentación, en lo que se refiere a la adquisición de mobiliario de cocina, equipo y enseres gastronómicos, es decir, se mejoró la cocina conforme al estándar que se requiere para la obtención del DISTINTIVO H.

En contraposición, los resultados de los instrumentos evaluativos aplicados, arrojan que la necesidad de que la calidad de los alimentos y las cantidades proporcionadas cumplan con un control nutricional por parte del personal médico en turno del centro penitenciario.

A su vez, conforme a lo que señaló en el DSP2022, se contraviene el artículo 76, fracción III de la LNEP, respecto de los servicios médicos que dispone que éstos tendrán por objeto la atención médica de las personas privadas de la libertad, desde su ingreso y durante su permanencia, debiendo prescribir las dietas nutricionales en los casos que sea necesario, a fin de que la alimentación sea variada y equilibrada.

Igual, se falta a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, (Regla 20. 1), expresa que toda persona privada de la libertad recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

III. Condiciones de Gobernabilidad

La inexistencia de sobrepoblación, así como el hecho de que el control del orden y disciplina al interior del centro lo tenga la autoridad penitenciaria, son factores que se toman en consideración para la evaluación de las condiciones de gobernabilidad, que es evidente que se ha avanzado progresivamente.

A lo anterior se suma que la autoridad penitenciaria ya cuenta con protocolos establecidos para regular procedimientos diversos que puedan suscitarse por alguna incidencia en el centro, sin embargo, esto se ve disminuido en virtud de la falta de personal de seguridad y custodia, así como la falta de equipamientos, uniformes,

accesorios para el desarrollo de sus funciones, ya que ello no permite que se extingan del todo las probabilidades de malas prácticas que generen situaciones de riesgo.

La relación que guarda la ausencia de actividades ilícitas, así como de cobros por extorsión con la capacidad del personal de seguridad y custodia, así como la capacitación que reciben, es fundamental, pues ello aumenta la capacidad de la autoridad penitenciaria para tener la gobernabilidad del centro.

Es decir, a mayor capacidad del personal de seguridad y custodia con capacitación y adiestramiento específico para sus funciones, mejorará las condiciones para el control total de la gobernabilidad del centro.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

En el diagnóstico del año pasado, se señaló que el centro cuenta dentro de una de sus áreas técnicas con personal de criminología y que, aun así, no existía una correcta separación entre personas procesadas y sentenciadas, tampoco la había según el perfil criminológico de las personas privadas de la libertad, una clasificación adecuada.

El recorrido de supervisión de este año, denota que aún existe una incorrecta clasificación criminológica y no hay separación de la población penitenciaria entre procesados y sentenciados.

Pues se pudo observar que están distribuidos de tal manera que todas las personas privadas de la libertad sin clasificación alguna, comparten los dormitorios, talleres, áreas deportivas, entre otras actividades.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos

Es histórica la desatención de los servicios médicos para las mujeres privadas de la libertad, pues se dejó de considerar su especial condición, lo que se traduce en la transcendencia de recuperar la dignidad humana de la mujer en circunstancias de encierro penitenciario. Esto, sin exigir que los espacios de infra y subestructura, sean congruentes y adecuados a sus particulares necesidades.

Debe resaltarse igual, que lo anterior implica la preponderancia de actualizar las políticas encaminadas hacia los eventos educativos, culturales, laborales y deportivos con perspectiva de género y de derechos humanos.

Esto es así en razón de que, por años, el diseño penitenciario está dirigido a la generalidad de la población representada por la comunidad de hombres y, por ende, se ha excluido y abandonado el actual enfoque de protección con perspectiva género para garantizar el derecho de las mujeres privadas de la libertad a una reinserción social efectiva y en igualdad de condiciones que los hombres en reclusión.

Por lo anterior y en razón de la obligación normativa convencional en materia internacional y por obligación constitucional, debe redireccionarse la observancia de los derechos humanos en materia de las personas privada de la libertad.

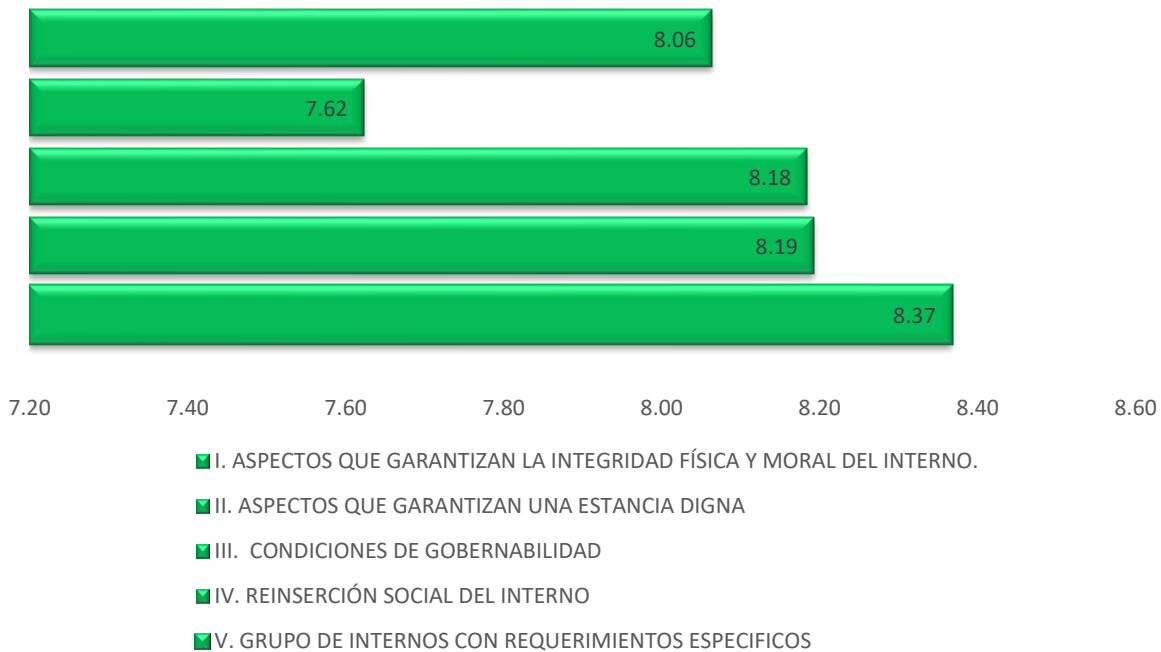
Se trata, en este caso, de cumplir con el respeto a la dignidad humana, que surge de los principios plasmados en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y las dos Convenciones internacionales, la de CEDAW y la de Belem do Para, esenciales para fundar el reconocimiento de sus derechos.

Supervisión del Centro Penitenciario de Cozumel

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	8.06
Aspectos que garantizan una estancia digna	7.62
Condiciones de gobernabilidad	8.18
Reinserción social de la persona privada de la libertad	8.19
Grupos de personas con requerimientos específicos	8.37

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO	8.08
------------------------------------	-------------

GRÁFICA DE PROMEDIOS



EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 8.06	Número de personas en relación con la capacidad instalada	8.85
	Distribución	8.83
	Separación entre hombres y mujeres en centros mixtos	N/A
	Servicios para mantener la salud de las personas	7.27
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	8.94
	Prevención y atención de incidentes violentos	8
	Prevención y atención de la tortura	7.74
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	7.03
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	7.86
Aspectos que garantizan una estancia digna 7.62	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	8.69
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	7.95
	Condiciones materiales e higiene del área médica	7
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	7
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	8.53
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	8.25
	Alimentación	5.94
Condiciones de gobernabilidad 8.18	Normatividad que rige el centro	7.88
	Personal de seguridad y custodia	7.86
	Respeto del proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	8.17
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	8.53
	Ausencia de actividades ilícitas	8.68
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	7.93
	Capacitación del personal penitenciario	8.25
Reinserción social 8.19	Integración del expediente técnico jurídico	7.64
	Clasificación criminológica	7.92
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	8.75
	Integración y funcionamiento del Comité Técnico	8.42
	Actividades laborales y de capacitación	8.34
	Actividades educativas	8.22
	Actividades deportivas	7.88
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	8
	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	8.58
Grupos de personas con requerimientos específicos 8.37	Mujeres	N/A
	Personas adultas mayores	7.73
	Personas indígenas	N/A
	Personas con discapacidad	N/A
	Personas que viven con VIH o Sida	8.74
	Población LGBTTTIQ+:	8.64
	Personas con adicciones	N/A

Con los resultados obtenidos de la aplicación del DSP2023 que se detallaron en la tabla anterior, se obtuvieron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

La supervisión del Centro arrojó que las acciones realizadas por la autoridad penitenciaria han sido suficientes para lograr una buena distribución de las personas privadas de la libertad respecto a la capacidad que tiene instalada la infraestructura.

En el DSP2022, se señaló la carencia de los servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad y en la supervisión de este año, se observa que aún persiste la insuficiencia debido a la limitación del personal médico, medicamentos, mobiliario, equipo médico y odontológico.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

Si bien es cierto, la supervisión del centro penitenciario arrojó que la existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento son adecuadas, se observa que en algunos espacios de dormitorios se requiere el mantenimiento y rehabilitación.

Por otro lado, esta CDHEQROO considera que la falta de cocina, aún mantiene la situación señalada en el DSP2022 respecto a la alimentación, pues los resultados de las evaluaciones advierten que la calidad y cantidad de los alimentos sigue siendo insuficiente, al igual que las dietas especiales para personas que lo requieran por algún tipo de enfermedad o padecimiento.

III. Condiciones de Gobernabilidad

La supervisión denota que el cumplimiento de la autoridad respecto a la creación e implementación de protocolos y manuales de procedimientos de seguridad, control y disciplina, así como la socialización de los mismo con las personas privadas de la libertad, ha generado que exista gobernabilidad en el centro, pues se percibe que la autoridad es quien controla el orden al interior.

IV. Reinserción social de la persona privada de la libertad

Aún existe la necesidad de implementar actividades laborales que permitan a las personas privadas de la libertad acceder a ingresos económicos para colaborar con el

sustento de sus familias al exterior y coadyuvar con la capacitación laboral como uno de los elementos clave de la reinserción social.

V. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos

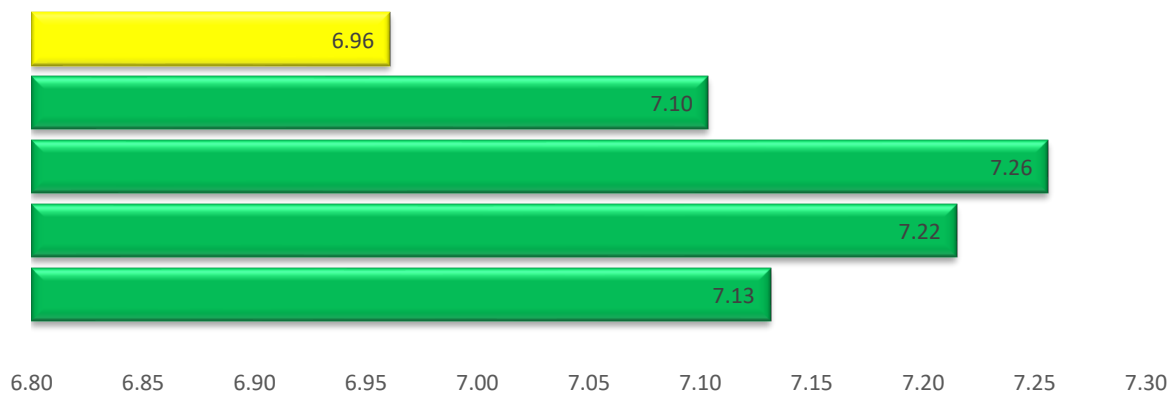
Al igual que en el DSP2022, al evaluar la atención a las condiciones y requerimientos de las personas mayores y de quienes se auto adscriben como persona indígena y/o afromexicana, se advierten aun barreras arquitectónicas, de lenguaje y culturales que podrían disminuir el acceso a los diferentes servicios que brinda la autoridad penitenciaria.

Supervisión del Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen

EJE DE EVALUACIÓN	PROMEDIO
Aspectos que garantizan la integridad física	6.96
Aspectos que garantizan una estancia digna	7.10
Condiciones de gobernabilidad	7.26
Reinserción social	7.22
Grupos de personas con requerimientos específicos	7.13

PROMEDIO GENERAL DEL CENTRO	7.13
------------------------------------	-------------

GRÁFICA DE PROMEDIOS



- I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO.
- II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA
- III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD
- IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO
- V. GRUPO DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS

EJE DE EVALUACIÓN Y PROMEDIO	TABLA DE RESULTADOS INDICADOR	CALIFICACIÓN
Aspectos que garantizan la integridad física 6.96	Número de personas en relación con la capacidad instalada	6.05
	Distribución	6.17
	Separación entre hombres y mujeres en centros mixtos	N/A
	Servicios para mantener la salud de las personas	6.95
	Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular	7.68
	Prevención y atención de incidentes violentos	7.08
	Prevención y atención de la tortura	7.05
	Remisión de quejas de violación a los derechos humanos ante la instancia correspondiente	7.02
	Atención a personas en condiciones de aislamiento	7.86
Aspectos que garantizan una estancia digna 7.10	Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	7.37
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (ingreso, dormitorios, visita, áreas comunes, entre otros)	7.08
	Condiciones materiales e higiene del área médica	7
	Condiciones materiales e higiene del área de cocina y comedor	7
	Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior	7.05
	Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas	7.25
	Alimentación	6.98
Condiciones de gobernabilidad 7.26	Normatividad que rige el centro	7.61
	Personal de seguridad y custodia	7
	Respeto del proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	7.50
	Ejercicio de las funciones de la autoridad (autogobierno/cogobierno)	6.97
	Ausencia de actividades ilícitas	6.99
	Ausencia de cobros (extorsiones/sobornos)	7.72
Reinserción social 7.22	Capacitación del personal penitenciario	6.88
	Integración del expediente técnico jurídico	7.07
	Clasificación criminológica	7.17
	Separación entre personas procesadas y sentenciadas	7
	Integración y funcionamiento del Comité Técnico	7.75
	Actividades laborales y de capacitación	7
	Actividades educativas	7.15
	Actividades deportivas	7.12
	Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada	7.60
Grupos de personas con requerimientos específicos 7.13	Vinculación de las personas privadas de la libertad con la sociedad	7.07
	Mujeres	N/A
	Personas adultas mayores	7.02
	Personas indígenas	7.64
	Personas con discapacidad	7.08
	Personas que viven con VIH o Sida	7.01
	Población LGBTTTIQ+:	7.03
	Personas con adicciones	7

De los resultados obtenidos de la aplicación del DSP2023 que se detallaron en la tabla anterior, derivaron las siguientes observaciones:

I. Aspectos que garantizan la Integridad física

El resultado de los instrumentos evaluativos aplicados en la supervisión de este año, advierte que aún persiste sobrepoblación en el centro, pues la población penitenciaria es mayor a la capacidad instalada para albergar personas privadas de la libertad lo que resulta en hacinamiento en la mayoría de las áreas destinadas a dormitorios.

La existencia de sobrepoblación conlleva a que la distribución de las personas privadas de la libertad sea inadecuada y ello condiciona la efectividad de las acciones de la autoridad penitenciaria para lograr la reinserción social establecida en el artículo 18 CPEUM.

Aun y cuando, con el transcurso de los diversos diagnósticos emitidos por esta CDHEQROO en años anteriores, se ha notado una mejora gradual en los servicios que brinda la autoridad penitenciaria, y que a pesar de los esfuerzos al incrementar al personal que presta los servicios de salud, de enfermería y odontología, la existencia de sobrepoblación merma la calidad, pues se satura y por lo tanto no se proporciona una atención óptima de acuerdo a las necesidades de las personas privadas de la libertad que requieren la atención.

Por otra parte, es notorio el progreso respecto a las funciones de la autoridad penitenciaria, en virtud de la frecuente supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular, la constante capacitación del personal de seguridad y custodia, administrativo y de las personas privadas de la libertad en temas de prevención y atención de la tortura, prevención y atención de incidentes violentos.

II. Aspectos que garantizan una estancia digna

Sin duda, la capacidad de las instalaciones para el funcionamiento del establecimiento carcelario, está rebasada en virtud de la sobrepoblación que existe y ello genera un hacinamiento en diversas áreas del centro.

Las condiciones generales relativas a la rehabilitación y mantenimiento del centro son evidentes, pues se observa el saneamiento de las áreas de uso común. Durante el recorrido de supervisión se notó la rehabilitación de diversas áreas, la mayoría pintadas recientemente, también fueron reparados algunos registros del drenaje que estaban descubiertos y emitían olores fétidos.

Sin embargo, aún se sigue adoleciendo de la rehabilitación al interior de las celdas, pues los aditamentos que debe contener cada una están en muy mal estado o en algunos casos no tienen, por ejemplo, regaderas y tazas sanitarias.

En la supervisión de este año, pese a las acciones de la autoridad penitenciaria con las que se obtuvo para el centro la certificación del “DISTINTIVO H” que otorga la Secretaría de Turismo del Estado, el cual se proporciona al cumplir con los estándares de calidad en el Programa de Manejo Higiénico de los Alimentos, establecido en la norma NMX-F-605-NORMEX-2018, aún prevalece la inconformidad de las personas privadas de la libertad respecto a la cantidad y la distribución de los alimentos.

III. Condiciones de Gobernabilidad

El Centro, aún adolece de contar con el número mínimo indispensable de seguridad y custodia, si bien esta insuficiencia es en menor medida, comparado con el DSP2022, no deja de ser un factor preponderante para mantener la gobernabilidad del centro y garantizar la seguridad personal de la población penitenciaria.

El contar con el número suficiente de personal de seguridad y custodia da pauta a la erradicación de actividades ilícitas como cobros y extorsiones, sin embargo, el centro penitenciario cuenta con un número limitado personal de seguridad y custodia por lo que resulta necesario realizar acciones que garanticen la seguridad de la población penitenciaria.

Por otra parte, se observó que el personal del centro ha recibido capacitación, sin embargo, con el análisis de los instrumentos evaluativos aplicados en la supervisión de este año, se considera que aún se requiere capacitación con mayor constancia y profesionalización al personal, respecto a las funciones específicas que tiene cada área técnica.

IV. Reinserción social.

El análisis de los instrumentos evaluativos aplicados durante la supervisión de este año, denotó que continúa la deficiencia en la separación de personas sentenciadas y procesadas como lo establece la fracción II del artículo 5 de la LNEP, que a la letra dice:

“Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario

Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;

...”

Esa deficiencia se atribuye a la sobrepoblación del centro, pues durante el recorrido de supervisión se evidenció que en todas las áreas convergen las personas sentenciadas y procesadas, por lo tanto, no se cumple lo normado en el artículo que se citó en el párrafo anterior.

Por otro lado, las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son un eje fundamental para la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad, pues el segundo párrafo del artículo 18 de la CPEUM, que establece el estándar señala lo siguiente:

“Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...”

Sin embargo, aún con las acciones realizadas por la autoridad penitenciaria, los indicadores de medición señalan carencia en la implementación de las actividades laborales y de capacitación.

V. Grupos de personas con requerimientos específicos.

Como se señaló en el DSP2022, es necesario que la autoridad penitenciaria implemente acciones para erradicar los múltiples factores que sitúan a las personas privadas de la libertad en un grupo de atención prioritaria, ya sea por una condición o atributo de su persona, pues requieren un trato diferenciado, puesto que aún existen barreras arquitectónicas y de distribución que generan factores de riesgo para los grupos de personas con requerimientos específicos.

Conclusiones

A pesar de la certificación de las cocinas con el DISTINTIVO H, que sin bien hay avances notorios en la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de los centros, en las cocinas y la alimentación aún prevalece el reclamo respecto a la deficiencia en la alimentación, en cuanto a la cantidad y calidad de los alimentos, en consecuencia, una posible vulneración al derecho a una alimentación adecuada para la población penitenciaria.

El deterioro de las celdas sigue siendo evidente, lo que hace necesaria la rehabilitación de los espacios para una estancia digna.

Se continúa con la falta de espacios adecuados para garantizar una estancia digna, especialmente en los espacios para las mujeres que son madres y cohabitan con sus hijos e hijas; y tal como se señaló en el DSP2022: “Importa valorar, desde un enfoque de género, especializado e interseccional, la situación de las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios del Estado y de manera urgente incorporar las nuevas herramientas de protección especializada de derechos humanos.”

Para garantizar el derecho a la seguridad personal que es la protección, respeto y garantía de la integridad física, psíquica y moral inherente a todas las personas, en el caso que nos ocupa, las personas privadas de la libertad y para erradicar el riesgo de generar debilidad en la gobernabilidad en los Centros Penitenciarios, es necesario contar con personal de seguridad y custodia suficiente para la atención de la población penitenciaria.

Los resultados del DSP2023 arrojaron que todos los centros requieren estrategias en la atención y cuidado a la salud de las personas privadas de la libertad.

Es claro que no se puede inferir la falta de voluntad, sino más bien, que las acciones de las autoridades penitenciarias para cumplir el fin último que es la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad, se ve sesgada por la falta de políticas públicas con enfoque de derechos humanos dirigidas al mejoramiento del sistema penitenciario, por lo que consideramos que esta herramienta será importante para implementar acciones que atiendan los aspectos que se observaron y garanticen los derechos humanos de la población penitenciaria.

Por ello, y derivado de los resultados del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria 2023, la Comisión de los Derechos Humanos, emite las siguientes propuestas para la mejora de los Centros Penitenciarios de Cancún, Chetumal y Cozumel, así como para el Centro de Retención Municipal de Playa del Carmen del estado de Quintana Roo.

Secretario de Seguridad Ciudadana:

PRIMERA. Establecer acciones dirigidas a los centros penitenciarios que presentan sobrepoblación y hacinamiento, realizando una clasificación de las distintas áreas y espacios, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, priorizando el área de mujeres del centro penitenciario del municipio de Benito Juárez.

SEGUNDA: Realizar un estudio que permita identificar el número de personal de seguridad y custodia que se requiere al interior de los centros penitenciarios para garantizar el derecho a la seguridad personal y prevenir situaciones de riesgo de las personas privadas de la libertad.

TERCERA. Establecer mecanismos para la dignificación de las estancias destinadas para dormitorios, enfocados a mejorar permanente la infraestructura y equipamiento para garantizar una estancia digna y segura que contribuya al goce efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

CUARTA. Adoptar acciones orientadas a asegurar condiciones de salud en los centros penitenciarios, enfocadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de las personas privadas de la libertad, en especial énfasis a mujeres y personas con requerimientos específicos, y procurar que cuenten con el personal médico y de enfermería, medicamentos, equipo e insumos suficientes para satisfacer las necesidades médicas de la población penitenciaria.

QUINTA: En materia de fortalecimiento de los ejes para la reinserción social efectiva, se sugiere implementación de políticas penitenciarias integrales que fomenten la educación, la formación profesional, el trabajo, la salud, el deporte y otras formas de asistencia, en consonancia con las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad, considerando las alianzas con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

SEXTA. Promover mecanismos que garanticen el acceso a la educación, formación profesional, el trabajo, la salud, el deporte y otras formas de asistencia con perspectiva de género y enfoque de los derechos humanos para la reinserción social efectiva de

las mujeres privadas de la libertad en igualdad de condiciones en relación a los hombres.

SÉPTIMA. Adoptar mecanismos que eliminen las barreras que limitan el acceso a los derechos de las personas o grupo de personas con requerimientos específicos privadas de la libertad, asegurando que las condiciones de reclusión en que se encuentran sean respetuosas de los derechos humanos.

OCTAVA. Asegurar que la población penitenciaria de los centros, reciba una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, y una nutrición adecuada y suficiente para garantizar el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad.

Mtro. Felipe Nieto Bastida
Primer Visitador General, Encargado de la Presidencia

Referencias consultadas

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016) Ley Nacional de Ejecución penal. Última reforma 09 mayo de 2018.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf
2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1991) Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991.
<https://www.cidh.oas.org/privadas/principiosproteccionmental.htm>
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Documento aprobado por la Comisión en su 131° período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005) Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos.
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_26.pdf
5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo.
6. H. Cámara de Diputados (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 28-05-2021.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
7. Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
8. Organización de las Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el Artículo 27.
9. Organización de las Naciones Unidas (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Reclusas. (Reglas Bangkok). Aprobada el 21 de diciembre de 2010. En su resolución 2010/16 de 22 de julio de 2010.
10. Organización de las Naciones Unidas (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015, por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30).

11. Presidencia de la República (2018). Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/Reglamento Ley General Salud Prestacion Atencion Medica.pdf>
12. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA3-2010, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCION MEDICA DE PACIENTES AMBULATORIOS. Descargable en: <https://www.cndh.org.mx>
13. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre 2011.



COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO
DE
QUINTANA ROO

DIAGNÓSTICO
de SUPERVISIÓN
PENITENCIARIA 2023
Quintana Roo

Nuestra misión son tus derechos



MÉXICO 2023